

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, siete (7) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: NOE RINCÓN GUTIERREZ
Demandados: 1. HÉCTOR CASTRO Y OTROS
2. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.
Radicado: 255964089001-2022-00084-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Agencia Nacional de Tierras por intermedio del Subdirector de Seguridad Jurídica informa al Juzgado que se requieren documentos adicionales para poder emitir un concepto de fondo (PDF 10). Ahora bien, el artículo 42 del Código General del Proceso señala que son deberes del juez, entre otras, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. El canon 169 ibídem, prevé: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”*. El artículo 170 de la misma norma procesal civil, indica: *“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”*. Conforme a la normatividad reseñada, ante la petición elevada por la Agencia Nacional de Tierras se hace necesario decretar prueba de oficio, máxime, cuando la entidad encargada requiere el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el bien solicitado en pertenencia, que hace parte del globo de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-71898. Lo anterior, con la finalidad de identificar la situación jurídica del inmueble y proferir una sentencia de fondo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO. Ordenándose a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá remitir con destino al proceso la siguiente información:

- *“Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública 1674 del 28 de diciembre de 1995 otorgada en la Notaria Segunda de Girardot, descrita en la anotación 01,02,03 del folio de matrícula inmobiliaria 156-71898. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.*
- *Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública 135 del 02 de febrero de 1996 otorgada en la Notaria Segunda de Girardot, descrita en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria 156-71898. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.*
- *Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública 273 del 01 de marzo de 1996 otorgada en la Notaria Segunda de Girardot, descrita en la anotación 07 del folio de matrícula inmobiliaria 156-71898. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.*

- Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública No 3208 del 10 de junio de 1947 de la Notaria Segunda de Bogotá, sin información de fecha de registro, descrita en las complementaciones del FMI 156-31041.
- Copia simple, completa, clara y legible de la Sentencia de adjudicación en sucesión de Miguel Romero, con fecha de registro de 20 de mayo 1932, descrita en las complementaciones del FMI 156-31042.
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO.** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1º de la Ley 39 de 1980 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales). Sobre el predio: 156-71898, en los que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Introducción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.
- Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica".

SEGUNDO: Conceder al Doctor Santiago Lema Cortés en su calidad de *registrador seccional* de la Oficina de Instrumentos de Facatativá o quien haga sus veces, el término de cinco (5) días hábiles, los cuales comenzaran a correr desde la recepción del oficio correspondiente, para que suministre la información y los documentos arriba señalados. Oficio que deberá ser gestionado por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf86c4bce274a331cd7d6f217c63a6747b0cec579249136c756444fb71a926a**

Documento generado en 07/03/2023 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>